

SIETE ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA
ESTUDIAR LA VIOLENCIA DEL SIGLO XIX EN
PUERTO RICO: NARRACIONES EN LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA

Astrid T. Cubano Iguina

Resumen

El artículo presenta estrategias metodológicas, enmarcadas en sus respectivas propuestas teóricas, que han servido de base a la autora para estudiar expedientes judiciales relativos a casos de violencia interpersonal. Destaca el concepto de la “agencia” [*agency*] individual, o la autogestión, como el más fructífero para la comprensión del contexto legal e histórico del Puerto Rico de finales del siglo XIX. Reflexiona en torno a los cambios modernizantes de la época, la formación del sujeto moderno y su participación en la dinámica del cambio cultural, así como las alternativas disponibles para la gente común en el ámbito legal. Da énfasis a la convergencia entre los objetivos individuales de personas de clase trabajadora que presentan testimonios ante las autoridades y las tendencias modernizantes de la época. También reflexiona sobre la aplicación de la categoría de género al análisis de los testimonios y prácticas recogidas en los expedientes, y sobre las posibilidades del análisis en el contexto sociopolítico.

Palabras clave: metodología histórica, violencia, *agency*, modernidad, historia legal, Puerto Rico siglo XIX

Abstract

The article presents methodological strategies and theoretical frameworks that supported the study of court records dealing with interpersonal violence. It highlights the importance of the concept of “agency” for understanding late nineteenth century Puerto Rico legal and historical context. It also delves into the modernizing changes, the modern subjectivities formation, and the dynamics of cultural change, as well as on the alternatives available to common people in the legal sphere. It emphasizes the convergence of working class individuals’ objectives, as registered in court records, and the modernizing currents of the time. The usefulness of gender category of analysis is also tested, as well as the possibilities of political and social contextual analysis.

Keywords: historical methodology, violence, agency, modernity, law history, nineteenth century Puerto Rico

SIETE ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA ESTUDIAR LA VIOLENCIA DEL SIGLO XIX EN PUERTO RICO: NARRACIONES EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA*

Astrid Cubano Iguina

Este trabajo es una propuesta metodológica que remite a trabajos anteriores en que he intentado plantear que la violencia individual e interpersonal es un asunto de interés histórico. Se refiere a metodología en el sentido, no de la técnica de la escritura histórica, sino del cómo abordar un cuerpo documental con herramientas teóricas oportunas.

Hay un pasado pertinente que hay que construir como conocimiento nuevo que aporte a la comprensión de un fenómeno tan complejo y multifacético como es la violencia.¹ He

* Ponencia presentada en el Congreso de la Latin American Studies Association, Chicago, 21-24 de mayo de 2014.

¹ Me refiero en especial a mi libro *Rituals of Violence in Nineteenth Century Puerto Rico. Individual Conflict, Gender, and the Law*. Gainesville, University Press of Florida, 2006, y a una serie de artículos que le precedieron como “Rituales violentos de masculinidad popular en el Puerto Rico de finales del siglo XIX”, *Historia y sociedad*, año XII, 2000-2001, pp. 49-71, o “Con ‘arrebato y obcecación’: violencia doméstica y otras violencias contra las mujeres en Puerto Rico, 1870-1890”, *Op. Cit. Revista del Centro de Investigaciones Históricas*, núm. 14, 2002, pp. 129-145, traducido al inglés y ampliado en “Legal Constructions of Gender and Violence against Women in Puerto Rico Under Spanish Rule, 1860-1895”, *Law and History Review*, vol. 22, no. 3, Fall 2004, pp. 531-564; véase también la reflexión en torno al referido libro en “Narraciones de violencia masculina en el Puerto Rico del siglo XIX”, *Op. Cit. Revista del Centro de Investigaciones Históricas*, núm. 17, 2006-2007, pp. 11-29.

estudiado las agresiones que realizaban personas del siglo XIX contra otros hombres y mujeres que por lo general conocían en su carácter de esposos, amantes, amigos o conocidos de su vecindario. Se trata de incidentes que ocasionaron daño corporal a otros y que quedaron recogidas mediante denuncias y testimonios en los expedientes judiciales de una amplia región de varios municipios del norte de Puerto Rico. Tal estudio me ha permitido reflexionar sobre las interconexiones de la ley, su funcionamiento al nivel más cotidiano, el estado y la población sobre la cual más frecuentemente actuaba la justicia criminal, que era la gente de clase trabajadora. Sin embargo, en casi la totalidad de mi trabajo se aborda la violencia no tanto en cuanto emerge del Estado y sus múltiples poderes institucionales, sino en su máxima dispersión a nivel individual.

No planteo que la violencia de antaño constituya en manera alguna antecedente directo o que haya continuidad histórica respecto de la presente; más bien me tentaría el estudio de las rupturas y vaivenes a lo largo del tiempo, de optar por el estudio de largo plazo. Aun así echo una mirada desde preocupaciones presentes, las del nuevo milenio que nos toca vivir con su abundante despliegue de violencia contra las mujeres, de *bullying* juvenil, de fatales vendettas de narcotráfico, entre otras instancias de inseguridad ciudadana que rebasan el ámbito temático de la violencia estatal, la cual con otro conjunto de buenas razones ha sido el foco primordial de la historiografía y la reflexión teórica actual. Más adelante volveré reiteradamente sobre este punto.

Me he interesado en particular en escudriñar testimonios judiciales que interpelan nociones de género vigentes en Puerto Rico en la segunda mitad del siglo XIX y las relaciones de poder que estas manifiestan. Los testimonios, como bien observó Natalie Davis en su libro clásico *Fiction in the Archives*² se prestan más para el análisis de la forma en que la gente narra, sus justificaciones y sus representaciones, que para establecer datos concretos sobre la violencia de la época. De manera que estos testimonios para nada son unívocos, sino que son narraciones de personas que acuden a las autoridades y denuncian agresiones, o caen bajo arresto por golpear a sus mujeres o por

² Natalie Davis, *Fiction in the Archives. Pardon Tales and Their Tellers in Sixteenth Century France*. Stanford, Stanford University Press, 1987, p. 3.

participar en peleas callejeras o riñas de taberna, todas ellas con ideas preconcebidas sobre lo justo o injusto del incidente. Sus denuncias de violencia y agresión están cargadas de diversidad de significados, y son materia unas veces más dócil que otras en las manos del investigador. Mis propuestas metodológicas no son otra cosa que alternativas de lectura, organizadas según algunos esquemas teóricos que he seleccionado para dar significado a ese fascinante grupo de testimonios.

La primera propuesta que quiero presentar es la que surge de la cuestión de la forja del sujeto moderno. La siguiente cita de Dipesh Chakrabarty lo presenta de manera insuperable con una pregunta retórica: “And what if, through their own agency, the subaltern discovered the pleasures of the modern: of the autonomous self, of interiority, of science, of technology, of post-Enlightenment rationalism itself?”³ Chakrabarty nota lo que ha sido la base de mi acercamiento al material estudiado. La gente común, o los subalternos, mediante su propia “agencia” o autogestión, promueven y participan en la conformación de los ideales modernos.⁴ Así, los testimonios de trabajadores y trabajadoras, o de esposas maltratadas, se leen en estas claves y adquieren un significado particular. En los casos estudiados la mujer que busca el respeto de su esposo ante una bofetada o un castigo físico, si bien no fatal o sangriento, sí vergonzoso y humillante, actúa con autonomía y acude a la autoridad de primera instancia con la expectativa de que su consorte reciba por lo menos una reprimenda, forzando así la ley a su favor.

Para entender esta acción como una práctica moderna es mandatorio una reconstrucción contextual de tiempo y lugar.

³ “¿Y qué si, mediante su propia autogestión [agency], los subalternos hubiesen descubierto los placeres de lo moderno: del yo autónomo, de la interioridad, de la ciencia, de la tecnología, del propio racionalismo de la post Ilustración?” (traducción propia) Dipesh Chakrabarty, *Habitations of Modernity*. Chicago, The University of Chicago Press, 2002, p. 30.

⁴ La palabra *agency* carece de traducción directa y exacta al español. Agradezco y acojo la recomendación editorial de la revista *Op. Cit.*, para su traducción como “autogestión.” Notar que para aludir en español a esa esfera de iniciativa y acción individual cotidiana se sigue usando la palabra *agency*, según aparece en Jaume Aurell, Catalina Balmaceda, Peter Burke y Felipe Soza, *Comprender el pasado. Una historia de la escritura y el pensamiento histórico*. Madrid, Akal, 2013, p. 303.

En la época victoriana y, en general, en las convenciones decimonónicas del mundo occidental, el castigo a la esposa se veía como un asunto privado, prerrogativa del padre de familia. Si un testigo de la época presenciaba un castigo impartido por el esposo a la esposa, discretamente volteaba la cabeza o cambiaba la vista con el fin de otorgar el debido respeto ante un asunto de la intimidad familiar.⁵ El cambio se manifiesta cuando surge el repudio al castigo impartido a la esposa y la exhibición de poder varonil se torna en un acto “de mal gusto”. Similarmente un testigo de una pelea entre amigos, por lo general armados con machetes, cuchillos o macanas, en vez de respetar el espacio de demostración de hombría y fuerza bruta que creaba el evento, interviene y construye un discurso de civilidad.⁶

No persigo un esquema teleológico hacia lo moderno; tampoco detectar un comienzo. En cuestiones culturales, como apuntó Norbert Elias décadas atrás, dondequiera que empecemos encontramos movimiento y antecedente. El discurso histórico se construye sobre la base de un comienzo ficticio, observó Elias.⁷ Solo destaco un momento de cambio específico. Cuando los hombres y mujeres de clase trabajadora acuden a las autoridades en busca de justicia, en seguimiento de sus propios objetivos modernizantes, entran en contacto con instancias legales similarmente modernizantes que se encuentran en el Puerto Rico de las últimas décadas del siglo XIX, cara a estándares de la época, visto lo moderno como un objetivo en movimiento. Así observo expresiones judiciales que remiten a nuevas interpretaciones del Código Penal en las colonias o testimonios de los de sectores cultos de la elite educada local que inciden en la exposición del caso y abonan la misma orientación.

Lo dicho me lleva al segundo aspecto: destacar en el estudio de la violencia la pertinencia de la violencia individual, repetidamente subestimada en la historiografía que adjudica el

⁵ Sarah C. Chambers, *From Subjects to Citizens. Honor, Gender, and Politics in Arequipa, Peru, 1780-1854*. University Park, PA, The Pennsylvania State University Press, 1999, pp. 98, 101-104.

⁶ Cubano Iguina, *Rituals...*, p. 89.

⁷ Norbert Elias, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 145.

foco de la violencia al Estado. El foco ha sido el Estado ya por la idea convencional del monopolio de la misma que le atribuye la teoría liberal, o por la izquierda historiográfica de las últimas décadas del siglo XX, que miró innegables evidencias de control del capitalismo contemporáneo sobre las estructuras gubernamentales, lo que a su vez se traduce en control de la clase dominante sobre la trabajadora. Pero también me interesa cuestionar las versiones teóricas que remiten a redes de control disciplinario estatal más autónomas e incluso más dispersas, a la manera de los micropoderes institucionales de las interpretaciones foucaultianas, ya que un nivel de decisión tan individual y microscópico pareciera rebasar incluso la acción de los micropoderes institucionales.

Yo he tratado de enfocar el diminuto espacio en que se mueve el ente disciplinado para observar su *agency* o autogestión a ese ínfimo nivel mediante alianzas discretas. La pertinencia de este acercamiento la observa Thomas Kluboch, al notar que la tendencia reciente de la historiografía latinoamericana se aleja del análisis centrado en el Estado y sus dependencias, y se dirige al ejercicio de poder en el ámbito cotidiano.⁸ Y es que la historia se escribe desde el presente y el pasado adquiere significado a tenor con las preocupaciones actuales. Hoy la violencia que nos toca vivir en el nuevo milenio no solo tiene que ver con el Estado y sus amplias redes de control, sino con entes individuales o colectivos ajenos al círculo gubernamental, incluso en su sentido más amplio. Por violencia individual no estatal me refiero a la violencia individual de género, el crimen de odio, al *bullying* entre otros, y por violencia no estatal colectiva, me refiero al crimen organizado o al narcotráfico. Respecto a esto último llama la atención la cantidad de obras dedicadas a su estudio en tiempos recientes, como, por mencionar lo más reciente que he visto, un ensayo bibliográfico (*review essay*) en la revista *Latin American Research Review* (2014), donde se observa que en los años de las décadas desde 1960 hasta la década de los 90 para el caso de Latinoamérica en general se vivió la violencia de los regíme-

⁸ Thomas Miller Kluboch, "Writing the History of Women and Gender in Twentieth-Century Chile", *Hispanic American Historical Review*, vol. 81, no. 3-4, Aug.-Nov. 2001, pp. 493-518, particularmente la p. 509.

nes militaristas y/o autoritarios. Consecuentemente, el estudio de la violencia se centró en el Estado como autor de la misma. En tiempos actuales del pos autoritarismo o de las democracias neoliberales, se vive otro tipo de violencia caracterizada en parte importante por el crimen y la violencia interpersonal. La seguridad ciudadana pasa a ser la principal preocupación.⁹ Varios trabajos recientes entrelazan explícitamente los temas del género, la violencia y la seguridad ciudadana y discuten sus consecuencias políticas y humanas, a la vez que promueven la idea de considerar en el estudio el ámbito individual y la agency o autogestión cotidiana.¹⁰

El tercer punto de interés teórico metodológico es apuntar como estrategia de estudio la cuestión de la noción del cuerpo sano e íntegro como principio representativo de las formas del capitalismo decimonónico. Esta cuestión es una variante de mi interés por la formación del sujeto moderno a que aludí más arriba, pero tiene matices diferentes ya que se acerca al concepto foucaultiano de las biopolíticas o normativas relacionadas con el cuerpo de los subalternos. Quiero enfocar instancias de apropiación de disciplinas de cuidado personal, e incluso de trabajo, a un nivel popular y en consecución de objetivos propios. Me he interesado en testimonios de denuncia de trabajadores que aludían al daño corporal recibido en una pelea de hombres y a la incapacidad de trabajar que este le ocasionaba. La propia ley establecía la gravedad de la ofensa en función del número de días de trabajo que la autoridad médica decía que tardaría en sanar la herida. Se creaba una convergencia de nociones entre el criterio del trabajador sobre su trabajo y la normativa que lo promueve y asegura, que de ninguna manera puedo interpretar como un acto pasivo de obediencia del sujeto, sino como una actitud activamente asumida frente a alternativas disponibles, alternativas que

⁹ Michelle D. Bonner, "Violence, Policing, and Citizen (In)Security", *Latin American Research Review*, vol. 49, no. 1, 2014, pp. 261-269. El ensayo estudia trabajos sobre violencia, crimen e inseguridad, y el miedo ciudadano con la consecuente necesidad de protección del gobierno que ha ido cambiando la relación estado/sociedad en América Latina.

¹⁰ Aili Mari Tripp, Myra Marx Ferree y Christina Ewig (eds.), *Gender, Violence, and Human Security. Critical Feminist Perspectives*. New York, New York University Press, 2013, pp. 1-32.

también se materializan en casos opuestos de trabajadores que descuidaban su salud corporal mediante abusos de alcohol y otras prácticas autodestructivas. Propongo, pues, notar que la actitud de proteger un cuerpo sano representa una opción y un *agency*, en el sentido de actuar como agente de cambio. Tan importante era esta consideración que, en 1891, la ley se hizo más severa y convirtió de la categoría de delito más leve a la de grave provocar heridas que tardasen siete días en sanar, reduciendo así el tope anterior que era de 10 días.¹¹

Para aplicar esta estrategia metodológica tiene que entrar como consideración contextual el avance de las formas capitalistas en que nacían y crecían, y a su vez hacían posibles, jornaleros que no tenían otra fuente de ingreso que su jornal, carentes de todo acceso a terrenos de subsistencia en las décadas finales del siglo. La historiografía con frecuencia se ha interesado en ver las peleas y los desórdenes de taberna entre trabajadores como resistencia popular al orden capitalista o a la disciplina del Estado, y se puede inferir una mirada heroica hacia los trabajadores que por hacer estos actos se convierten en agentes del cambio histórico.¹² Este acercamiento hace invisibles a los que tomaron otras alternativas y llegaron a ver su cuerpo sano como su principal herramienta de trabajo, y sospecho, que al hacerlo son estos los que se convierten en agentes de cambio histórico.

*El cuarto punto que traigo lo planteo como una pregunta retórica que transita todo mi trabajo. ¿Es aplicable la idea de hegemonía negociada? Sostengo que el concepto no es una redundancia. Lillian Guerra en su trabajo *Popular Expression and National Identity in Puerto Rico* llamó al logro de la hegemonía de la elite intelectual en la consolidación de una identidad nacional en Puerto Rico, un proceso de *give and take*.¹³ Indepen-*

¹¹ Cubano Iguina, *Rituals...*, pp. 79-80.

¹² Menciono como ejemplo trabajos sobre Chile y Costa Rica: Thomas Miller Kluboch, *Contested Communities. Class, Gender, and Politics in Chile's El Teniente Mine, 1904-1951*. Durham, Duke University Press, 1998. pp. 9, 31, 45-47; y en Lara Putnam, *The Company They Kept: Migrants and the Politics of Gender in Caribbean Costa Rica, 1870-1960*. Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2002, p. 141.

¹³ Lillian Guerra, *Popular Expression and National Identity in Puerto Rico. The Struggle for the Self, Community, and Nation*. Gainesville, University Press of Florida, 1998.

dientemente de que pensemos que la elite puertorriqueña logró tal hegemonía, lo que me interesa destacar es su versión de hegemonía que inclina la balanza hacia el lado de la negociación. Similar posibilidad teórica también interesó a Thomas Kluboch al llamar la atención sobre el hecho de que los procesos de consolidación de hegemonía se abordan cada vez más con atención a relaciones bidireccionales (*the two ways connections*) de las clases populares y el Estado, cuyo estudio requiere una incursión en el día a día de esa relación.¹⁴ En resumen, me parece que sí aplica la idea de hegemonía negociada, ya que lo que estamos observando es una convergencia de mutua conveniencia entre los sujetos colonizados en el Puerto Rico decimonónico y el régimen colonial español. El funcionamiento exitoso del establecimiento judicial en buena parte de los casos encontrados dependía de las denuncias de vecinos que con sus declaraciones formulaban un discurso de urbanidad y orden, o de mujeres que al ir al Comisario a denunciar cualquier golpe recibido de su esposo o compañero consensual, denunciaban no tanto la lesión recibida, que muchas veces era leve, sino que expresaban entre líneas un discurso contra el abuso y la desigualdad.

No se puede omitir que se trata de un régimen colonial autoritario, con prácticas de representación ciudadana incipientes, por no decir deficientes, decididamente elitistas. Sin embargo, en uno de los ámbitos que más afecta la vida de la gente común, de los subalternos, que es la de la ley de lo criminal, se torna a partir de los años de la década de 1870, en un régimen altamente accesible y funcional. Entre historiadores de lo legal es generalmente reconocido que la ley criminal afecta más a la gente de clase popular, ya como acusados y presuntos perpetradores de actos penalizados por la ley, ya como víctimas de esos actos. No cabe duda de que la gran mayoría de las víctimas pertenece a ese grupo social.¹⁵

¹⁴ Kluboch, "Writing the History..." Para una mirada opuesta de subalternidades y su agencia subsumidas dentro de esquemas hegemónicos de género, donde el poder institucionalizado es mucho más fuerte véase, por ejemplo, los comentarios en la introducción de Karin Alejandra Roseblatt, *Gendered Compromises: Political Cultures and the State in Chile, 1920-195*. Chapel Hill, North Carolina University Press, 2000.

¹⁵ John H. Langbein, "Albion's Fatal Flaws", *The Past and Present Society*, no. 98, Feb. 1983, pp. 96-120, particularmente 97 y 101.

Es pues de suma importancia notar la sólida alianza con el Estado colonial que creaba una implantación efectiva de la ley criminal. Generalmente, y aquí conecto con mi punto anterior, se enfoca el resentimiento y la resistencia contra el poder gubernamental que crea la persecución de los que cometen actos que según la ley vigente son delitos. Pero se deja de lado todo un sector popular de similar proporción que queda del lado de la ley, como si de alguna forma fuese un sector inconsecuente, en el sentido de jugar un papel nulo en el devenir del escenario histórico. Este papel activo en la configuración de un sistema de ley mediante denuncias y testimonios me lleva a dos argumentos interconectados que apuntalan mi trabajo y que expongo a continuación.

En el quinto punto planteo que esa dinámica participativa daba movimiento a todo un sistema de aplicación de la ley que en el Puerto Rico de finales del siglo XIX permite proponer que comenzaba a cuajar el “imperio de la ley” (the rule of law). Esta propuesta ha despertado con buenas razones la reacción de historiadores de lo legal, y me refiero en específico al compañero Rubén Nazario, que cuestiona mi afirmación sobre el comienzo del *rule of law* apoyado en la observación irrefutable de un régimen colonial autoritario que al colocar al gobernador militar por encima de la ley y al requerir intensa vigilancia policial, derrota la posibilidad de un imperio de la ley o un estado de derecho.¹⁶ Coherentemente y en segundo lugar, Nazario también cuestiona el rol activo que atribuyo a los súbditos, ya que observa que la ley es anterior a la formación del sujeto popular (las “definiciones de la ley” han penetrado “la conciencia de la víctima, el victimario y... la cultura popular”). Es posible que esta polémica, que no es del todo polémica (porque yo no estoy en desacuerdo con nada de lo que observa el compañero), sea cuestión, en el primer caso, de mirar el vaso medio vacío o medio lleno (mayor o menor grado de *rule of law*), y en el segundo caso, en una cuestión de dilucidar qué viene antes, la ley o el sujeto de clase popular y sus necesidades. Pero en ambos casos hay mucho más que un simple problema de punto de mira.

¹⁶ Rubén Nazario Velasco, “El derecho de narrar,” *Op. Cit. Revista del Centro de Investigaciones Históricas*, núm. 17, 2006-2007, pp. 31-42.

El argumento de Nazario sobre el rol de la estructura legal en la conformación del sujeto debo indicar que alude a un dilema frecuentemente discutido en la historiografía sobre la violencia y la ley. Por ejemplo, Frances Dolan afirma:

Statutes... do not necessarily correspond to how local judges and juries actually defined and prosecuted crimes. Yet statutes, by codifying the ruling elite's dominant ideology and by regulating the conduct of all the realm's subjects, demonstrate how legal fictions pervade a culture, shaping as well as articulating its conceptions.¹⁷

Sin embargo, creo que hay algo más que meramente enfrentarnos a un dilema sin solución. Yo intenté enfocar un momento en un esquema de cambio cultural; un momento en que se rebasa un régimen de verdad. Opté por destacar ejemplos de cambio en la manera de aplicar la ley y por tanto en la definición y procesamiento cotidiano de la ley. Mi argumento se dirige más que a la condición de sometimiento de los sujetos, a la transformación de la aplicación del marco legal a nivel cotidiano en sentido modernizante, así como en ejemplos de testimonios que surgen del nivel popular e inciden en el lado hacia el cual se inclina la balanza de la justicia.

En cuanto a la cuestión del imperio de la ley, los niveles de análisis son totalmente distintos y de eso es en parte de lo que hablo al referirme al cambio de perspectiva y preocupación que implica el nuevo milenio y al asunto de la inseguridad percibida al nivel más individual y cotidiano. Si miramos el nivel político y el autoritarismo del Estado colonial español en Puerto Rico, no hay imperio de la ley ya que cualquier ofensa que pusiese en entredicho el autoritarismo del gobernador de turno se atendía por la vía militar sumaria sin consideración de derechos civiles de índole alguna. Pero

¹⁷ “Los estatutos... no necesariamente corresponden a la forma en que los jueces locales y los jurados en realidad definen y procesan los delitos. Sin embargo, los estatutos, al codificar la ideología dominante de la elite en el poder y al regular la conducta de todos los súbditos del reino, reflejan como las ficciones legales permean una cultura, moldeando y articulando sus concepciones.” (traducción propia) Frances E. Dolan, *Dangerous Familiars. Representations of Domestic Crime in England, 1550-1700*. Ithaca/London, Cornell University Press, 1994, p. 2.

si miramos la trama que discurre al margen del alto gobierno, en el ámbito popular común donde la ley criminal se aplica en el día a día, la historia es otra. A los historiadores se les ha entrenado para mirar al ámbito de estudio político estatal y esta condición va al origen mismo, al nacimiento de la historiografía moderna, que se afianza como narrativa nacional y hace al Estado casi exclusivo protagonista, o instrumento de la clase dominante, como sea el caso y la corriente historiográfica. Mi trabajo trataba de desplazar o cambiar el lugar de ese foco. Por eso sostengo que el llamado *rule of law* o imperio de la ley empezaba a estar vigente y de forma más efectiva para la gente común víctima de una agresión, a través de los nuevos códigos, las nuevas y más efectivas aplicaciones y los más regulados procedimientos a finales del siglo XIX que elevaban la expectativa de justicia de la gente común en el ámbito de lo criminal y hacían atractivo ese nuevo ordenamiento de derecho. Esto, insisto, era un estado de derecho en ese específico renglón criminal.

Sostengo además que tenía consecuencias y forjaba alianzas con el régimen español, ciertamente autoritario. Así, bajo el régimen colonial español del último cuarto del XIX se hace posible que la gente denuncie y active una dinámica legal y procesal modernizante que ellos entienden es la manera de lograr justicia. Esta dinámica, como observó el historiador británico Douglas Hay, abre enormes posibilidades de la ley convertirse en un espacio en que participa la gente común con la expectativa o con la ilusión de gozar de un derecho o de verse cobijado por un marco de justicia, e incluso de lograr pequeñas victorias frente a la abuso de los agresores.¹⁸ El estudio de los casos de agresión física desde la perspectiva de las víctimas se presta bien para poner a prueba esta idea en el Puerto Rico de finales del XIX.

La sexta propuesta nos lleva de vuelta a la cuestión de la contextualización histórica. Las víctimas y los agresores presentan perfiles situados en parámetros de género, clase, raza en sociedades específicas y en momentos históricos particu-

¹⁸ Douglas Hay, "Property, Authority and the Criminal Law", en Douglas Hay *et al.* (eds.). *Albion's Fatal Tree. Crime and Society in Eighteenth-Century England*. London, Pantheon Books, 1975, pp. 17-26, 32-37.

lares relativos a las alternativas disponibles para la gente común. En el siglo XIX se trata de mujeres que se movilizan para ir a trabajar al campo y se hacen vulnerables cuando van a lavar ropa al río. O mujeres que viven uniones consensuales y tratan de abandonar a su pareja que las maltrata. Cada momento y lugar histórico presenta su escenario.

Muy central al tema de la contextualización está un acercamiento de contraste que atraviesa casi todo mi trabajo. Se trata de la ubicación campo/ciudad. Hay una consideración de tipo físico que crea una fundamental diferencia entre la violencia urbana y la rural: que el espacio urbano permitía la presencia más inmediata y constante de la vigilancia policial. Muchos historiadores han estudiado lo que Viqueira Albán ha llamado en sus estudios sobre ciudad México, la disputa por la calle entre el Estado y la gente común.¹⁹ Todo acto considerado perturbación de la paz requería de inmediato la intervención de la guardia urbana, apostada en cada esquina de la cuadrícula. Los casos estudiados revelan fiestas en casas de sectores obreros, bailes en salones ciudadanos o incluso alborotos espontáneos en cualquier barrio pobre, actividades todas que caían de inmediato bajo el control policial. La mujer que dirimía en voz alta una cuestión con su pareja en medio de una plazuela secundaria, discusión que terminaba en intercambio de golpes, lejos de dar por bienvenida la intervención policial, se volteaba a golpes contra el propio guardia que acudía a rescatarla de su agresor. Los amigos que intercambiaban empujones y risas a viva voz en plena calle a la salida de un espectáculo, rechazaban con comentarios velados la intervención policial dirigida a evitar una pelea. En cambio, en las áreas rurales, ya en el entorno de una tienda rural o en caminos deshabitados, las peleas y agresiones se desplegaban bastante al margen del control inmediato de la guardia civil y la intervención de las autoridades ocurría a través del llamado de otro residente del lugar, o del Comisario de barrio, quien por lo general era un vecino del mismo lugar.

Pero la diferencia no es solo física, sino que debe tomarse en cuenta la diferencia social y política. La población urba-

¹⁹ Juan Pedro Viqueira Albán, *Propriety and Permissiveness in Bourbon Mexico*. Traducción de Sonya Lipsett-Rivera y Sergio Rivera Ayala, Wilmington, Scholarly Resources, 1999, p. 103.

na, minoritaria en el siglo XIX, era también una población más politizada en el sentido de la resistencia al régimen colonial español.²⁰ Toda acción de estos sectores artesanos y obreros, y de otros grupos minoritarios urbanos del sector de los servicios (prostitutas, lavanderas, cocineras), en un contexto político mucho más conflictivo y en medio de agravantes económicos, como la devaluación monetaria que agotaba su poder adquisitivo, se lee en mi trabajo en términos sociopolíticos. De ahí que cuando la policía urbana intervenía en una pelea entre hombres durante un baile en una casa de un barrio obrero del casco urbano, ese policía tenía para los presentes un significado que rebasaba la mera intención de hacer cumplir la ley y promover un comportamiento cívico. Como ocurrió en uno de los casos, el agente urbano de orden público se topaba con que tanto la víctima como el victimario se volteaban de manera defensiva contra esa intromisión policial (que representaba a un régimen español que les agobiaba) para defender el ritual que realizaban, una pelea de hombres, un asunto de los hombres de su grupo.

En contraste, el contexto sociopolítico rural, por virtud de las redes de patronazgo y financiamiento del sector comercial exportador, representante más certero del colonialismo español dominante en la zona, facilitaba alianzas con el régimen, alianzas que se reafirmaban mediante la protección de las víctimas por parte de autoridades paternalistas. En cambio, en el espacio urbano, cada vez más poblado y hacinado, el colonialismo se veía obligado a mostrar su peor semblante ante la constante resistencia que le obligaba aplicar mayor disciplina y vigilancia. Como he sostenido en otros trabajos, la resistencia anticolonial en Puerto Rico a finales del siglo XIX, por lo menos en la región norte que he estudiado, era de base primordialmente urbana y no rural.²¹

No es una contradicción que sectores urbanos, más educados y seguramente más conscientes de lo que implicaba el estado de ley y la civilidad, sean más rebeldes ante un

²⁰ Astrid Cubano Iguina, *El hilo en el laberinto. Claves de la lucha política en Puerto Rico (siglo XIX)*. Río Piedras, Ediciones Huracán, 1990.

²¹ Ver también Astrid Cubano Iguina, "El estudio de las élites económicas y la política en Puerto Rico en el siglo XIX," *Op. Cit. Boletín del Centro de Investigaciones Históricas*, núm. 4, 1988-1989, pp. 123-134.

régimen que no creen legítimo y que no pueden derrotar, ya que son una minoría inconforme en el contexto de la lucha anticolonial de finales del siglo XIX. Sus códigos de ley son distintos a los de la ley vigente, como lo pondría James C. Scott.²² Así, coinciden los casos urbanos que encontré con una de mis más consistentes hipótesis interpretativas que es la del centro urbano como el foco de la resistencia minoritaria, artesanal, medianamente educada, que aparece en los testimonios judiciales desarrollando tácticas de más o menos cuidadosa resistencia pasiva. En estos casos, y siguiendo con el lenguaje de James C. Scott, las relaciones de dominación pesan y se hacen relaciones de resistencia. Los actores locales desarrollan códigos secretos y lenguajes corporales fuera del acceso de las autoridades.²³ El guardia urbano se veía rodeado de un grupo de hombres participantes en alguna pelea en un baile y podía incluso llegar a ser desarmado en un rápido movimiento de uno de ellos, sin que se pudiese saber quién le había desarmado para luego tirar el arma al suelo a pocos pasos, sin atreverse ninguno de ellos a retar directamente a la autoridad. Resistencias como estas no representaban una confrontación abierta al régimen, la cual sabrían imposible de lograr con éxito. Otras veces el guardia era incapaz de arrestar a los violadores de la ley en una algarabía en la calle, como por ejemplo, un baile de “bomba” espontáneo, ya que todos desaparecían instantáneamente; echaban a correr y se perdían por calles y callejones, o se internaban en las casas o bohíos.

Por otro lado aclaro, volviendo al tema de la contextualización, que contextualizar no es excusar o justificar. Por obvio que parezca, debo afirmar que la agresión física es un asunto de violencia sin justificantes (“violence is about violence”, comentó una vez un colega en ánimo de crítica constructiva de mi trabajo). Es un recurso de sometimiento y reducción de un contrincante, y por ende, de poder. Sin embargo hay una dimensión cultural/histórica que nos lleva al análisis de contextos específicos en que toman forma variantes específicas de violencia. Las circunstancias históricas no explican en su

²² James C. Scott, *Domination and the Arts of Resistance. Hidden Transcripts*. New Haven, Yale University Press, 1990, p. 45.

²³ *Ibid.*

totalidad, ni justifican claro está, la violencia, pero sí son el marco indispensable para su manejo histórico.

Hay opciones y optar por ejercitar violencia no es un reflejo automático, sino ejercicio de la voluntad de hacer o no hacer, un ejercicio de poder. Tampoco me parece válido achacar la violencia, en especial contra las esposas, a la pobreza y al consumo de alcohol por parte de los trabajadores, cuando sabemos que hay tantas maneras diferentes de reaccionar al alcohol. Igualmente la pobreza genera diferentes actitudes, no todas ellas violentas.²⁴ Por ello enfoqué la cultura y en esta las nociones de género, la cuestión del honor entre hombres y sus rituales de masculinidad. Enfoqué la dramaturgia cotidiana del poder para marcar la opción, la actitud escogida y ensayada, en vez del reflejo incontrolado.

La séptima propuesta, muy conectada con lo anterior, lleva a una reflexión más detenida sobre las implicaciones del abordaje del tema de las peleas y la agresión desde los estudios de género. Escoger el género como marco conceptual para el estudio de los casos de peleas y agresiones no es una opción transparente y sin aristas. Si bien requiere formular a lo Joan Scott la condición relacional del género como constructo cultural en el que lo masculino se construye frente a lo femenino y designa roles y actitudes apropiadas, los retos interpretativos son grandes ante la diversidad y complejidad de los casos.²⁵ Muchas de las expresiones de vergüenza de un hombre ante alguna actitud de su esposa que cree merecedora de castigo, o la reacción violenta de un trabajador que percibe una frase ofensiva sobre su novia ausente por parte de un amigo, todas son instancias que aluden casi directamente a una noción de lo masculino que obliga a la reacción violenta para salvar un honor agraviado. Incluso el honor violado por vergüenza ante el cobro de una deuda por parte de un conocido que le reclama en voz alta frente a varios presentes en una recepción, aunque

²⁴ Steve J. Stern, *The Secret History of Gender: Women, Men, and Power in Late Colonial Mexico*. Chapel Hill, North Carolina University Press, 1995, pp. 45-69.

²⁵ Para una versión más reciente de reafirmación del clásico argumento véase Joan W. Scott, "Género: ¿todavía una categoría útil para el análisis?", *La manzana de la discordia*, vol. 6, núm. 1, enero-junio 2011, pp. 95-101. Agradezco esta recomendación bibliográfica a María del Carmen Baerga.

no se aluda a mujer alguna, remite a un sentido de hombría fraguado en la convicción de un rol masculino específico que obliga a la reacción firme y retadora, reto que a su vez encuentra respuesta igualmente violenta del interlocutor. No me cabe duda que la categoría de género es el marco conceptual que mejor sirve a los casos estudiados.

Esto no quita que hay casos menos dúctiles o al menos más fácilmente debatibles, que remiten a ejercicios de poder entre hombres o entre mujeres sin que medie de forma directa la relación de género. Por ejemplo, el universo mental del siglo XIX admitía una suerte de ejercicios de competencia física entre hombres, como las peleas de taberna (o tienda rural, en el lenguaje de la época), claras instancias de consolidación de solidaridad masculina (o *male-bonding*) en que las mujeres no figuran como agente catalítico. Mi propuesta es que si bien no se trata de una relación de género en el sentido estricto de la relación hombre/mujer, la categoría de género es indispensable porque atiende la noción de lo que debería ser la masculinidad, y la femineidad era el baremo de la masculinidad expresada y a la inversa. El trabajador vencido en una pelea ante el *bully* del barrio se encuentra “feminizado” (de acuerdo a estándares de la época) y decide ir a denunciar a las autoridades rebasando así en ese específico momento el marco conceptual de género que lo encapsula. Rompe así el código de silencio que prescribía el estándar vigente. Incluso desde otra perspectiva y con agendas distintas en mente, tal vez desde el área de los queer studies, o mirando las riñas de taberna en su acepción de rituales de solidaridad masculina más o menos igualitaria (*male bonding*), se hace difícil, por no decir imposible, pensar las relaciones de poder que se despliegan entre hombres de manera ajena a la categoría de género. Para los casos que he examinado y considerando el régimen de verdad vigente en el Puerto Rico del siglo XIX, el género es la categoría más fructífera.

Todavía mayor complejidad y reto interpretativo presentan las peleas entre mujeres. La mayoría de las mujeres figuran en los expedientes ya como víctimas de violencia o como testigos oculares de los hechos investigados. En su papel de testigos, declaran que debido a su cobardía se escondieron en la habitación de la casa donde se formó la pelea, o corrieron

para salir del lugar y quedar fuera de peligro. Sin embargo, y en particular en los espacios urbanos, las mujeres inician violentas peleas en calles y casas y emplean el lenguaje del honor a veces en términos “masculinos”, si optamos por el género como herramienta interpretativa para las confrontaciones del siglo XIX en Puerto Rico. Así, una mujer agrede a una conocida para “demandarle una satisfacción” por haberle infligido una herida grave a otra amiga común en una pelea anterior.

Las mujeres sostenían sus disputas en lenguaje del honor a veces en términos masculinos, otras femeninos.²⁶ Las peleas de mujeres podían ser intensas, desde una mujer cortar la cara con un objeto de metal afilado a su amiga y contrincante, hasta provocarle heridas todavía más graves. Tanto el lenguaje del honor como la violencia eran recursos de uso según las necesidades. En este nos vemos de vuelta frente a la cuestión de que la violencia es instrumento de poder a la disposición tanto de hombres como de mujeres. Mi opción interpretativa fue la de género y asumir la perspectiva de género implica pensar que históricamente el género ha estado inscrito en el manejo del poder; pasa de un registro a otro y se perpetúa en los tiempos modernos. En un mundo donde reinaba a todos los niveles el ademán de poder y la fuerza masculina, la violencia en términos “masculinos” era para estas mujeres una carta de triunfo frente a las otras.

CONSIDERACIONES FINALES

Debo reconocer que mis propuestas metodológicas en buena parte fueron posteriores a la investigación. Los casos encontrados abrieron la puerta a un sinnúmero de posibilidades. Lo importante es plantear que no deben quedar como una masa pintoresca de narraciones del pasado, sino que deben contar con una espina dorsal teórica/metodológica que les dé significado.

Mediante esas narrativas testimoniales es posible elaborar en torno al pasado, los usos del género, así como sobre el papel del Estado, sus proyectos de control sobre los cuerpos de los súbditos. No menos importante, los testimonios nos

²⁶ Esta situación es similar a lo encontrado por Lara Putnam para Costa Rica. Putnam, *The Company They Kept...*, *op. cit.*

sirven para reflexionar en torno a los usos que los súbditos hacen del Estado y las convergencias de objetivos en el control de sus propios cuerpos. Esto último es una de las propuestas que permea casi todo mi trabajo sobre el tema de la violencia y cuestiona propuestas, por cierto abundantes en los estudios del Caribe y Latinoamérica, sobre subjetividades manipuladas y sometidas. Buena parte de las siete propuestas se relaciona con la “agencia” o autogestión de los actores históricos, sugerida en sus actos, a manera de prácticas que considero elocuentes, y sus testimonios que denotan prácticas discursivas en cuya construcción toman parte los subalternos. Mi mirada empuja el tema al máximo hacia el lado de la “agencia” subalterna, recurso teórico metodológico que constituye una de las más cruciales aportaciones de la historia cultural.²⁷ La formación del sujeto ocurre ante una variedad de escenarios posibles y eso es lo que posibilita a su vez la “agencia”, aunque por ser plurivalente el concepto abre la puerta a un sinnúmero de productivos matices. Esto queda sugerido en la siguiente propuesta de Joan Scott:

Subjects are constituted discursively, but there are conflicts among discursive systems, contradictions within any one of them, multiple meanings possible for the concepts they deploy. And subjects do have agency. They are not unified, autonomous individuals exercising free will, but rather subjects whose agency is created through situations and statuses conferred on them.²⁸

Manuscrito recibido: 16 de julio de 2014

Manuscrito aceptado: 19 de agosto de 2014

²⁷ Aurell, Balmaceda, Burke y Soza, *Comprender el pasado...*, pp. 302-303.

²⁸ “Los sujetos se constituyen discursivamente, pero hay conflictos entre los sistemas discursivos, contradicciones en cada uno de ellos, significados múltiples para los conceptos que despliegan. Y los sujetos tienen agencia. No son unidades autónomas individuales ejercitando el libre albedrío, sino sujetos cuya agencia se produce mediante situaciones y rangos adscritos a ellos.” (traducción propia), citado por Dolan, *Dangerous Familiars...*, pp. 5-6. Véase discusión del tema en ese mismo lugar.